Libro completo en https://tinyurl.com/5n6nbuyu
2026. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,
https://www.juridicas.unam.mx/
Acervo de la BJV: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.9786076425411e.2026

Capítulo cuarto
EL PROCESO LEGISLATIVO DE LA REFORMA

La Iniciativa del 5 de febrero de 2024 fue presentada ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y publicada en la *Gaceta Parlamentaria* del propio 5 de febrero de 2024. El 8 de febrero, la Iniciativa fue turnada para su estudio a la Comisión de Puntos Constitucionales con opinión de la Comisión de Justicia.

El 20 de febrero de 2024, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados aprobó el "Acuerdo por el que se proponen los formatos de los diálogos nacionales para la presentación, análisis y debate de las reformas constitucionales y otras que se discutirán en el Congreso federal en el último periodo de la presente legislatura". El objetivo de estos diálogos fue discutir todas las reformas constitucionales propuestas por el presidente de la República el 5 de febrero de 2024. Los formatos de los diálogos se organizaron sobre cinco ejes (libertad, bienestar, justicia y democracia) y tuvieron tres modalidades.[213]

La primera modalidad consistió en cinco sesiones de diálogo de la Junta de Coordinación Política organizadas de manera alterna por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores. Estas sesiones se desarrollaron entre el 21 de febrero y el 9 de abril.

[213] La página de la Cámara de Diputados correspondiente a los Diálogos contiene información general sobre su organización, pero no contiene sus resultados. Es decir, no es posible acceder a la documentación que da cuenta de las aportaciones de las personas participantes en los diálogos, disponible en: *https://reformasconstitucionales.diputados.gob.mx/resumen-3/* (fecha de consulta: agosto de 2025).

La segunda modalidad fueron cinco sesiones de diálogos regionales. Los diálogos regionales tuvieron lugar en las ciudades de San Luis Potosí, Oaxaca, Toluca, Pachuca y Guadalajara, entre el 21 de marzo y el 17 de abril.

La tercera modalidad fueron una serie de treinta y dos diálogos estatales que se desarrollaron en todas las entidades federativas entre el 14 de marzo y el 18 de abril.

El 19 de junio, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados acordó ampliar los Diálogos Nacionales para la Reforma del Poder Judicial.[214] Los foros se realizaron en:

a) Ciudad de México, "Qué Poder Judicial tenemos, qué Poder Judicial queremos" (27 de junio);
b) Guadalajara, "Conformación y Reorganización del Poder Judicial" (1o. de julio);
c) Toluca, "Austeridad, fideicomisos y derecho laboral de los trabajadores del Poder Judicial" (2 de julio);
d) Tuxtla Gutiérrez, "División de Poderes: Medios legales y constitucionales" (9 de julio);
e) Ciudad de Veracruz, "Reforma al Consejo de la Judicatura Federal: Tribunal de Disciplina Judicial y Órgano de Administración" (12 de julio);
f) Puebla de Zaragoza, "Tribunales de Justicia Local" (23 de julio);
g) Saltillo, "Defensoría de oficio y colegiación del ejercicio de la abogacía" (6 de agosto), y
h) Culiacán, "Impartición, procuración de justicia y seguridad pública" (8 de agosto de 2024).

El dictamen de la Cámara de Diputados contiene un breve resumen de algunas intervenciones en los foros.[215]

---

214 Disponible en: *https://reformapoderjudicial.diputados.gob.mx* (fecha de consulta: agosto de 2025).

215 Dictamen de la Cámara de Diputados, pp. 15 y ss.

El 26 de agosto, la Comisión de Puntos Constitucionales votó por mayoría a favor del dictamen de la reforma judicial. El dictamen transcribe gran parte de la Iniciativa. Posteriormente, incorpora un cuadro comparativo entre la Iniciativa y el texto vigente de la CPEUM. Más adelante, el dictamen establece su acuerdo con la Iniciativa, hace suyos los argumentos planteados en la exposición de motivos e incluye algunos propios.[216] Empieza por citar el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Posteriormente, cita el artículo 6o. de los Sentimientos de la Nación. Sigue con un argumento sobre la importancia de la división del poder. A partir de ahí establece que el proyecto permitirá que la SCJN mejore su capacidad deliberativa y que el Consejo debe bifurcarse para mejorar sus capacidades.[217] A continuación, cita algunos casos de derecho comparado. Para justificar la reducción del número de personas ministras en la SCJN, señalan que no es necesario tener tantos y que deben reducirse por "austeridad republicana".[218] Más adelante, se justifica la modificación relacionada con la duración de los cargos y se retoma la cuestión de las altas percepciones de los juzgadores federales.[219]

A partir de la página 160 del dictamen, el texto se enfoca en los cambios que propone a la Iniciativa. Al efecto, se reconocen las aportaciones de los foros en la identificación de áreas de oportunidad para la Iniciativa. El dictamen se enfoca en los siguientes temas:

a) Gradualidad en la elección de magistrados y jueces;
b) Cargos a renovar en la elección de 2025;
c) Participación de magistrados y jueces en funciones;
d) Derechos de las personas trabajadoras;

216 *Ibidem*, p. 144.
217 *Ibidem*, p. 146.
218 *Ibidem*, pp. 146 y 147.
219 *Ibidem*, pp. 155 y 156.

e) Procedimiento de elección aplicable en 2025;
f) Inicio del proceso electivo;
g) Etapa de preparación del proceso electivo;
h) Facultades del Instituto Nacional Electoral;
i) No intervención de partidos políticos;
j) Boletas electorales;
k) Periodo de ministras y ministros;
l) Periodo de magistrados y jueces;
m) Renovación de la Sala Superior del Tribunal Electoral;
n) Desaparición de la Sala Regional Especializada;
o) Periodo de consejeros de la judicatura;
p) Haber de retiro;
q) Armonización legislativa;
r) Implementación en las entidades federativas;
s) Financiamiento para la implementación, y
t) Interpretación literal del Decreto.

Las modificaciones identificadas en el dictamen de la Cámara de Diputados y, posteriormente, en su discusión en el pleno de la Cámara, incorporaron diversos cambios a la reforma constitucional contemplada por la Iniciativa. Muchos de ellos resultaron de descuidos de los autores de la Iniciativa.[220] En otros casos, se incluyen temas muy polémicos.[221] Entre los cambios más relevantes destacan las siguientes:[222]

a) Posibilidad de que se establezcan jueces sin rostro (artículo 20, apartado A, fracción X);
b) Presidencia de la SCJN por dos años, rotativa entre candidatos con más votos (94, párrafo segundo);

[220] Por ejemplo, la Iniciativa no propone modificar el artículo 76, fracciones VIII y X y el 89, fracción XVIII.

[221] Tal es el caso de los jueces sin rostro en el artículo 20, apartado A de la CPEUM.

[222] Un cuadro en el dictamen del Senado detalla estos cambios a partir de la p. 244.

c) Eliminación del requisito de edad mínima de 35 años para aspirar a ser ministro (95, fracción II);
d) Requisito del promedio mínimo de 8 o 9 para aspirantes a ministros (95, fracción III);
e) Regulación completa del procedimiento para elección de ministros, magistrados y jueces (artículo 96);
f) Duración de jueces y magistrados federales en el cargo: 9 años con posibilidad de reelección; Tribunal de Disciplina Judicial puede readscribir juzgadoras fuera de su circuito por causas excepcionales (97, primer párrafo);
g) Eliminación del requisito de edad mínima de 35 años para magistrados o jueces (97, fracción II);
h) Requisito del promedio mínimo de 8 o 9 para aspirantes a magistrados y jueces (97, fracción III);
i) Función del Tribunal de Disciplina Judicial para sustanciar procedimientos derivados de denuncias administrativas o penales (97, párrafo cuarto);
j) Ocupación de vacantes por quien obtuvo el segundo lugar en la elección, y subsecuentes en caso de declinación (98, primer párrafo);
k) Reducción a un año del plazo máximo de licencia para juzgadores, autorización del Senado para licencias superiores a seis meses (98, segundo párrafo);
l) Presidencia rotatoria para la Sala Superior del Tribunal Electoral del PJF (99, segundo párrafo);
m) Competencia de la justicia electoral federal para impugnaciones de elecciones de personas juzgadoras federales (99, párrafo cuarto, fracción I);
n) Sujeción de la elección de personas juzgadoras de la Sala Superior al procedimiento del artículo 96 (99, décimo primer párrafo);
o) Magistraturas de salas regionales electas por circunscripción electoral (99, párrafo décimo tercero);

p) Sujeción de elección de integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial al artículo 96 y límite a seis años sin reelección (100, párrafos segundo y tercero);
q) Habilitación del Tribunal de Disciplina Judicial para funcionar en pleno o comisiones, segunda instancia, investigaciones de oficio y supuestos de procedencia establecidos en ley (100, párrafo cuarto);
r) Regulación del funcionamiento del Tribunal de Disciplina Judicial (100, párrafos quinto, sexto y séptimo);
s) Establecimiento de sanciones del Tribunal de Disciplina Judicial, exclusión de SCJN y Sala Superior del Tribunal Electoral del PJF (100, párrafo octavo);
t) Evaluación de desempeño de magistradas de circuito y jueces de distrito por el Tribunal de Disciplina Judicial (100, párrafos noveno y décimo);
u) Presidencia rotatoria del órgano de administración judicial (100, párrafo décimo segundo);
v) Autonomía técnica de la Escuela Federal de Formación Judicial y habilitación para ofrecer servicios a poderes judiciales y fiscalías de las entidades federativas (100, párrafo décimo quinto);
w) Equiparación de requisitos para juzgadoras en entidades federativas y fijación de duración de nueve años con opción a reelección (artículo 116, párrafos tercero, cuarto y quinto);
x) Prohibición de fideicomisos en poderes judiciales de las entidades federativas (artículo 116, último párrafo);
y) Equiparación de requisitos para juzgadoras en Ciudad de México y duración de nueve años con opción a reelección (artículo 122, apartado A, fracción IV);
z) Conflictos laborales entre personal del PJF o SCJN resueltos por Tribunal de Disciplina Judicial (artículo 123, apartado B, fracción XII);
aa) Efectos del régimen transitorio para la elección de personas juzgadoras federales (artículo segundo transitorio);

ab) Régimen de transición para ministras de la SCJN y personas juzgadoras federales, Tribunal Electoral del PJF y Consejo de la Judicatura Federal (artículo tercero transitorio);
ac) Haber de retiro para ministras de la SCJN que renuncien a participar en elección popular (artículo séptimo transitorio);
ad) Establecimiento de términos para que Congreso de la Unión y las legislaturas de entidades federativas legislen conforme a la reforma y excepción a la regla del penúltimo párrafo del artículo 105 (octavo transitorio);
ae) Prohibición de interpretación de disposiciones relativas a la extinción de fideicomisos (artículo décimo transitorio), y
af) Adición del artículo décimo primero transitorio para atenerse a la literalidad del Decreto y prohibir interpretaciones análogas o extensivas.

El 3 de septiembre de 2024, la Cámara de Diputados aprobó en lo general por 359 votos a favor y 135 en contra el dictamen de reforma constitucional. Ese mismo día, se aprobó en lo particular con 357 votos a favor y 130 en contra. Con ello, el dictamen pasó a la Cámara de Senadores.

El dictamen se recibió el 4 de septiembre de 2024 en la Cámara de Senadores y se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos. El dictamen del Senado revisa el dictamen de la Cámara de Diputados e incluye un cuadro comparativo de la minuta aprobada por la Cámara de Diputados y el texto vigente de la CPEUM. Posteriormente, manifiesta su consenso con lo aprobado por aquella cámara y parafrasea el contenido de la reforma para manifestar su aprobación.

El 10 de septiembre, el Senado aprobó el dictamen de la reforma judicial sin hacer modificaciones a la minuta que recibió de la Cámara de Diputados en lo general por 86 votos a favor y 41 en contra.

En relación con la votación en el Senado, cabe señalar que los resultados electorales no dieron mayoría calificada al partido Morena y sus aliados para aprobar reformas constitucionales en esa Cámara de Senadores. Sin embargo, en agosto de 2024, los senadores Araceli Saucedo y José Sabino Herrera, que resultaron electos por el Partido de la Revolución Democrática por el estado de Michoacán, renunciaron a esa agrupación política y se incorporaron a la bancada del partido Morena.[223] Con esta incorporación, la coalición de Morena y sus aliados se quedaba a un voto de alcanzar la mayoría calificada. El voto decisivo fue otorgado por el senador Miguel Ángel Yunes Márquez del Partido Acción Nacional.[224]

[223] Raziel, Zedryk, "Morena quita al PRD sus dos senadores y se queda a un voto de tener mayoría calificada en la Cámara alta", *El País*, México, 28 de agosto de 2024, disponible en: *https://elpais.com/mexico/2024-08-28/morena-quita-al-prd-dos-senadores-y-se-queda-a-un-voto-de-tener-mayoria-calificada-en-la-camara-alta.html* (fecha de consulta: agosto de 2024).

[224] Camahji, Elías, "López Obrador justifica el respaldo de Yunes a la reforma judicial: 'Es buscar el equilibrio entre la eficacia y los principios'", *El País*, México, 11 de septiembre de 2024, disponible en: *https://elpais.com/mexico/2024-09-11/lopez-obrador-justifica-el-respaldo-de-yunes-a-la-reforma-judicial-es-buscar-el-equilibrio-entre-la-eficacia-y-los-principios.html* (fecha de consulta: agosto de 2025).